



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2020.

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves.  
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02843-00**.  
Medio de control: Inmediato de legalidad.  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020.  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Apulo – Cundinamarca.  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad.

**ASUNTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Apulo – Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19”*.

**CONSIDERACIONES**

Por motivo de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de dicho decreto.

Vencido el referido término del estado de excepción en comento y por persistir los efectos generados por la pandemia en comento, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, una vez más resolvió declarar un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el

---

<sup>1</sup> **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02843-00.  
Medio de control: Inmediato de legalidad.  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020.  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Apulo – Cundinamarca.  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

término de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de dicho decreto.

En razón de esa declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otras razones, la Alcaldía Municipal de Apulo - Cundinamarca profirió el Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020, “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19*”.

Anterior acto administrativo que, en atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, fue remitido por la Alcaldesa del municipio de Apulo – Cundinamarca a esta Corporación para que ejerza su control inmediato de legalidad; siendo ese un proceso que, por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, le fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo *ibidem* y el numeral 14 del artículo 151<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción, como acontece en el *sub lite* con la expedición del referido Decreto municipal N° 74 del 9 de octubre de 2020, pues de su contenido se extrae que se sustenta y desarrolla las facultades extraordinarias autorizadas por el artículo 1<sup>3</sup> del Decreto legislativo 678 de 2020<sup>4</sup>, a efectos de realizar una disminución de

---

<sup>2</sup> **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>3</sup> **Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto.** Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

**Parágrafo 1º.** Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

<sup>4</sup> “*Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*”.

Expediente:	25000-23-15-000-2020-02843-00.
Medio de control:	Inmediato de legalidad.
Objeto de control:	Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020.
Autoridad:	Alcaldía Municipal de Apulo – Cundinamarca.
Asunto:	Admite control inmediato de legalidad

recursos propios y la aprobación de reorientación de rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento dentro del municipio de Apulo - Cundinamarca.

En ese orden de ideas, una vez esclarecido que el acto administrativo en cuestión resulta susceptible de estudio de control inmediato de legalidad, el Despacho dispondrá darle al presente proceso el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>. Así mismo, en los términos del numeral 4 *ibidem* y por ser conducente y necesario tener en consideración para el *sub examine* la normativa relacionada con el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Apulo – Cundinamarca, se ordenará a la Alcaldía de esa entidad que remita con destino a este proceso la referida normativa. Finalmente, se prescindirá de hacer uso de las facultades otorgadas en el numeral 3 de la misma norma, al considerar que no es necesario hacerlo.

Por último, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Apulo – Cundinamarca,

---

<sup>5</sup> **Artículo 185.- Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Expediente:	25000-23-15-000-2020-02843-00.
Medio de control:	Inmediato de legalidad.
Objeto de control:	Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020.
Autoridad:	Alcaldía Municipal de Apulo – Cundinamarca.
Asunto:	Admite control inmediato de legalidad

*“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPÁRTASE** a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: FÍJASE** por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, en el link "Medidas COVID19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, informando que las intervenciones se enviarán al correo electrónico: [scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Apulo - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de Apulo – Cundinamarca para que publique de manera inmediata en su página web copia de la presente providencia.

**SÉPTIMO:** Por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** a la Alcaldesa Municipal de Apulo – Cundinamarca para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso la normativa vigente relacionada con el presupuesto de rentas y gastos de dicha entidad territorial, según se expuso en esta providencia.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02843-00.  
Medio de control: Inmediato de legalidad.  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 9 de octubre de 2020.  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Apulo – Cundinamarca.  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

**OCTAVO:** Vencido el término al que alude el ordinal tercero de esta providencia, la actuación automáticamente queda a disposición del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**NOVENO:** Cumplido el trámite anterior, **INGRÉSESE** inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'J'.

**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**  
Magistrado

dimz